

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de Ley

LEY

Artículo 1°. Modifíquese el Artículo 1° de la Ley 14622, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1 – DISTINCIONES. Se instituye en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires las siguientes distinciones:

- Visitante Ilustre de la Provincia de Buenos Aires
- Huésped de Honor de la Provincia de Buenos Aires
- Ciudadano/a Ilustre de la Provincia de Buenos Aires
- Personalidad destacada de la Provincia de Buenos Aires
- Medalla al Mérito
- Diploma de Honor al Valor o Arrojo
- **Capital Provincial**

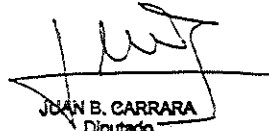
Los mismos se otorgarán conforme a los requisitos y normas establecidas por la siguiente Ley.

Artículo 2°. incorporase el Artículo 7° bis de la Ley 14622 que quedará redactado de la siguiente manera


ARTÍCULO 7° bis. CAPITAL PROVINCIAL. La distinción de Capital Provincial será otorgada a aquellas ciudades que se destaquen por su aporte a la cultura, ciencia y técnica, deporte, derechos humanos, infraestructura, producción y ambiente y desarrollo sustentable.

La distinción será otorgada mediante Ley de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes de ambas Cámaras Legislativa.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



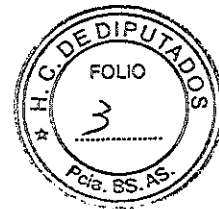
JUAN B. CARRARA
Diputado
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Juntos por el Cambio
H.C. Diputada Pcia. Bs. As.



VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS


La Ley 14622 regula el otorgamiento de distinciones en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, considerando seis figuras que destacan al visitante ilustre, al huésped de honor, a ciudadanos ilustres, a personalidades destacadas, otra por medalla al mérito y finalmente un diploma de honor al valor y arrojo; cada una de ellas explicitadas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°.

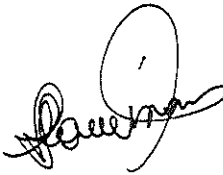
Las distinciones del **Visitante Ilustre** y **Huésped de Honor** pueden ser otorgada por el señor Gobernador o las Cámaras Legislativas, en el primer caso se otorga a funcionarios de Estados que se encuentren visitando nuestra Provincia; mientras que la segunda destaca a visitantes extranjeros sobresalientes en distintos ámbitos (culturales, ciencias, etc.) o que hayan prestado servicios relevantes a la humanidad. Mientras que la **Medalla al Mérito** sale por Decreto del Poder Ejecutivo y se entrega una medalla de oro a ciudadano/a que se hubiera distinguido por un acto sobresaliente prestado a la comunidad.

Las tres restantes son otorgadas solo por las Cámaras Legislativas y distinguen a la figura del **Ciudadano Ilustre**, que debe ser personas físicas argentinas, que haya residido en la Provincia durante diez años mínimos; Personalidad **Destacada** diferencia a personas que se destaquen en el ámbito cultural, en ciencia y técnica, deporte y/o derechos humanos. Finalmente, el **Diploma de Honor al Valor o Arrojo** pondera a quien haya realizado un acto en beneficio de la comunidad.

El presente proyecto tiene como antecedente una iniciativa del Diputado mandato cumplido Marcelo Daletto (D-2703/18-19); entendiendo que la figura de **Capital Provincial** viene siendo utilizada en proyectos de leyes declaratorias desde la Legislatura Bonaerense y que la misma no está incorporada a la Ley 14622, es que solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.




JUAN B. CARRARA
Diputado
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires